



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. DE  
LOMAS DE ZAMORA 3

177/2016

GRINDETTI, NESTOR OSVALDO c/ EDESUR S.A. Y OTRO  
s/AMPARO COLECTIVO

Lomas de Zamora, 01 de julio de 2016.- GAD

En atención al incumplimiento denunciado del que dan cuenta los instrumentos que se acompañan, intímase a la demandada EDESUR S.A. a fin de que proceda **en forma inmediata al restablecimiento del servicio eléctrico en el partido de Lanús, debiendo garantizar a los usuarios de dicho distrito la provisión, suministro y mantenimiento del servicio público de electricidad en forma eficiente, regular y continua; como asimismo deberá dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta en autos, en los términos y con los alcances que surgen de la sentencia interlocutoria de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata de fecha 8 de marzo de 2016, dentro del plazo de treinta días de notificada;** bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) por cada día de demora en el cumplimiento, monto que será incrementado en caso de subsistir o reiterarse nuevos incumplimientos de la medida cautelar ordenada en autos, y de efectuar la correspondiente denuncia penal conforme art. 239 del Código Penal. A tales fines, líbrese oficio a EDESUR S.A., al cual deberá adjuntarse copia del pronunciamiento de la Sala II de la CFALP de fecha 8/03/2016.

Respecto del pedido de audiencia efectuado en el apartado III de la presentación en despacho, en atención al incumplimiento ya denunciado y acreditado por la parte actora con la documentación acompañada, estése a las medidas dispuestas en el párrafo precedente.

